



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 2 bis, 11 bis y 11 ter de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, su turno a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer diversas disposiciones para combatir la discriminación a personas con discapacidad y en específico a mujeres a efecto de impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres.

### **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“Considerar la interseccionalidad entre discapacidad, género y discriminación desde una perspectiva de derechos humanos para contribuir a una vida libre de discriminación para todas las mujeres constituye un desafío que es necesario asumir. Aceptar este desafío puede cambiar vidas. Posponerlo y sacrificarlo en nombre de otras prioridades no es beneficioso para nadie. En los últimos años las*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*personas con discapacidad y especialmente las mujeres han visto como la crisis ha profundizado la vulneración de sus derechos y las desigualdades de las que son objeto.*

*En el estudio de la ONU Mujeres llamado "Aceptando el desafío. Mujeres con discapacidad: por una vida libre de violencia. Una mirada inclusiva y transversal" se menciona que la reciente pandemia por COVID-19 ha puesto en evidencia que la respuesta a las problemáticas sociales no puede prescindir de un enfoque transversal de género, interseccionalidad y derechos humanos que considere el impacto diferenciado que afecta a las mujeres y niñas en todas sus intersecciones. Las mujeres y niñas con discapacidad se encuentran en una situación que solapa los sesgos de género que la sociedad perpetúa en general con actitudes no inclusivas, invisibilizantes, desvalorizantes y discriminatorias que adoptan contra las personas con discapacidad.*

*La discapacidad y el género son construcciones sociales que se entrecruzan y que, agravadas por los estereotipos, crean discriminaciones estructurales sobre todo contra las mujeres y las niñas. No se trata de una sumatoria de discriminaciones, sino de la creación de nuevas situaciones de discriminación, que toman tantas formas posibles de interseccionalidad entre todos los factores (sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos) que determinan la vida de una persona.*

*Según datos de ONU Mujeres, las mujeres y niñas con discapacidad no son un mundo aparte. Constituyen casi el 20% de mujeres y niñas a*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*nivel global. Son más de 500 millones de mujeres y niñas de todas las edades las que viven en todo tipo de contextos, que tienen diferentes tipos de discapacidades, que pueden pertenecer a cualquier etnia, religión, nacionalidad, identidad de género, etcétera, y con niveles educativos, socioeconómicos y geográficos diversos.*

*Las mujeres y niñas con discapacidad representan uno de los grupos poblacionales más grandes y heterogéneos, tal como les sucede a otras mujeres, y que, sobre todo, tienen los mismos derechos de vivir sus vidas libres de discriminación y violencia. No obstante, son uno de los grupos poblacionales más olvidados e invisibilizados.*

*A partir de la Recomendación General n°18 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (1991) se resalta la doble marginación vivida por las mujeres y niñas con discapacidad; y con la Observación General No 3 sobre el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (COPO) es que se reconocen las múltiples discriminaciones que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, con énfasis en género y/o discapacidad.*

*La discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad puede adoptar muchas formas: a) discriminación directa; b) discriminación indirecta; c) discriminación por asociación; d) denegación de ajustes razonables; y e) discriminación estructural o sistémica. Independientemente de la forma que ésta adopte, las consecuencias de la discriminación vulneran los derechos de las mujeres con discapacidad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Cada tipo de discriminación es nociva para el desarrollo de la población y las buenas prácticas; pero la discriminación estructural o sistémica, que es aquella que se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias, es la más arraigada en la población mexicana. La fijación de estereotipos de género y discapacidad nocivos, que pueden dar lugar a ese tipo de discriminación, está vinculada a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos para las mujeres con discapacidad.*

*Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: uno centrado en los programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro, que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.*

*Los actos discriminatorios contra las mujeres con discapacidad y la percepción de los mismos se producen en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, los esfuerzos realizados para combatirlos no son los suficientes, debido a la invisibilidad, a las nociones erróneas y estereotipadas de las mujeres con discapacidad, a la falta de reconocimiento de sus derechos y libertades, o al desconocimiento sobre los instrumentos legales de lucha antidiscriminatoria.*

*La situación de discapacidad en las mujeres puede intensificar la condición de vulnerabilidad como ya se ha demostrado, pues al contar*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*con menos recursos para luchar y enfrentar el día a día y sin las medidas de protección e igualdad de oportunidades que el Estado debería de garantizar, su óptimo desarrollo se vuelve más complejo.*

*Los actos de discriminación son sin duda una amenaza contra la dignidad y calidad de vida de las mujeres con algún tipo de discapacidad; hechos que influyen de modo directo en el desenvolvimiento de su personalidad y en su medio social.”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término es preciso señalar que el presente asunto busca, de manera general, combatir la discriminación a personas con discapacidad y en específico a mujeres en el Estado.

Con relación a lo anterior, se considera que el género y la discapacidad tienen su génesis en el tejido social, es decir, el género como una construcción socio-cultural fundamentada en las diferencias biológicas, y la discapacidad como una elaboración social y restricción en la participación. Por ende, son características que socialmente se traducen en desigualdad y discriminación, las cuales son reproducidas en las instituciones con discursos androcéntricos, como lo son las entidades de educación superior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, como bien lo señalan los exponentes, la discapacidad y el género son construcciones sociales que se entrecruzan y que, son agravadas por los estereotipos, creando discriminaciones estructurales sobre todo contra las mujeres y las niñas.

Por ello, se considera que las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades mucho más graves tanto en la esfera pública como en la privada, por ejemplo, a obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo; además de sufrir desigualdades en la contratación, las tasas de ascensos, la remuneración por igual trabajo, el acceso a actividades de capacitación y reciclaje profesional, el crédito y otros recursos productivos, y en raras ocasiones participan en los procesos de toma de decisiones económicas.

Y en ese sentido, se estima que fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, son aspectos esenciales para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre otros, los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

De igual forma, se aprecia que las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan una discriminación por partida doble, lo que hace que estén más expuestas a la violencia por motivos de género, los abusos sexuales, el abandono, los malos tratos y la explotación.

Cabe hacer mención, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha pronunciado que cada tipo de discriminación es nociva para el desarrollo de la población y las buenas prácticas; no obstante, respecto a la discriminación estructural o sistémica, es decir, aquella que se manifiesta a través



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias, es la más arraigada en la población mexicana; toda vez, que la fijación de estereotipos de género y discapacidad nociva, pueden dar lugar a ese tipo de discriminación, y se encuentra estrechamente vinculada a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos para las mujeres con discapacidad.

De lo anteriormente expuesto, y derivado del estudio de derecho comparado, se constata que una de las reformas a realizar, de manera específica a la adición del artículo 2 Bis, versa sobre reconocer que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, asimismo, que dicho reconocimiento será en un plano de igualdad de oportunidades, no obstante, derivado del estudio realizado a la norma objeto de la presente reforma, pudimos constatar que en el artículo primero, señala el cual será el objetivo principal del ordenamiento legal, estipulando que se *“normaran las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley”*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como podemos observar, el objetivo principal de la presente adecuación ya se encuentra establecido en la norma, por tal motivo se considera sin materia en aras de no encontrarnos con un aumento excesivo en la producción de la norma, también denominado “inflación legislativa”.

Por otro lado, dentro de los objetivos de la presente acción legislativa, también encontramos la propuesta de llevar a cabo el otorgamiento de becas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en todos los niveles educativos, con el ánimo de prevenir, detectar y atender las enfermedades ginecológicas, renales y demás enfermedades que afecten a mujeres con discapacidad; así como, prevenir y atender a las mujeres con discapacidad que vivan violencia familiar y de género, y promover la contratación de mujeres con discapacidad en los distintos sectores productivos, atendiendo la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajo igual.

Lo anterior, se puede vislumbrar con total agrado, sin embargo, la parte promovente, omite precisar en la exposición de motivos, así como en el resolutivo de la presente iniciativa en estudio, el recurso del cual habrá de nutrirse para realizar dichos otorgamientos, lo cual se considera es un punto primordial al tomar en cuenta al momento de realizar cualquier trabajo legislativo.

Sin lugar a dudas estamos ciertos que todas las acciones afirmativas en beneficio de este segmento poblacional son demasiado importantes y nunca estará de más, no obstante, consideramos que no podemos inferir y afectar las finanzas públicas de las entidades competentes, con nuevas obligaciones fiscales, es por ello que, estimamos que el presente punto resulta improcedente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima improcedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

### PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 2 BIS, 11 BIS y 11 TER de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS, 11 BIS Y 11 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.